



Gaceta Municipal Ocotlán



Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| Promulgación Acuerdo de Delegación de Facultades de la Presidenta Municipal en favor de la Secretario General..... | 3 |
| Certificación Acuerdo de Delegación de Facultades de la Presidenta Municipal en favor de la Secretario General..... | 5 |
| Acuerdo Delegacion de Facultades para el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco | 7 |
| Promulgación Decreto en Materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios. | 14 |
| Certificación decreto en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios..... | 16 |
| Decreto municipal que contiene Disposiciones Administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la administración Pública Municipal de Ocotlán, jalisco..... | 18 |
| Promulgación, Reforma y adición al artículo 130 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco. | 22 |
| Certificación Reforma y adición al artículo 130 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco. | 25 |
| Promulgación Reglamento del Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco..... | 27 |
| Certificación Reglamento del Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco | 29 |
| Reglamento del Consejo Municipal de Salud de Ocotlán Jalisco. | 31 |
| Promulgación Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el municipio de Ocotlán, Jalisco...39 | |
| Certificación Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el municipio de Ocotlán, Jalisco....41 | |
| Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el municipio de Ocotlán, Jalisco.....43 | |
| Promulgación Reglamento del Comité Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco.....54 | |
| Certificación Reglamento del Comité Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco | 56 |
| Reglamento del Comité Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco.....58 | |
| Promulgación Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Ocotlán, Jalisco.....66 | |
| Certificación Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Ocotlán, Jalisco.....68 | |

| | |
|--|-----------|
| Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Ocotlán, Jalisco | 70 |
| Promulgación Reglamento del Rastro Municipal de Ocotlán, Jalisco | 84 |
| Certificación Reglamento del Rastro Municipal de Ocotlán, Jalisco. | 86 |
| Reglamento del Rastro municipal de Ocotlán, Jalisco | 88 |



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL EN FAVOR DE LA SECRETARIO GENERAL



Gobierno de
Ocotlán
2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL.
PROMULGACIÓN.

La que suscribe, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNANDEZ, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, C. Sandra Flores Cervera y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 42 fracción IV y V de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que el día 02 de octubre del año 2024, con apego en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como la Consulta Jurídica 01/2016 emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, he tenido a bien aprobar el **Acuerdo de Delegación de Facultades de la Presidenta Municipal en favor de la Secretario General Municipal**, para que funja como Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO** el Acuerdo de Delegación de Facultades de la Presidenta Municipal en favor de la Secretario General Municipal, para que funja como Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, para lo efectos legales a que haya lugar. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y a efectos de que el presente acuerdo entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación.

ATENTAMENTE:
OCOTLÁN, JALISCO A 02 DE OCTUBRE DEL 2024

C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNANDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PALACIO MUNICIPAL HIDALGO 65 CENTRO 47800 OCOTLÁN, JALISCO WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL: 3929259940



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL EN FAVOR DE LA SECRETARIO GENERAL.



La suscrita, **C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco: -----

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que con fecha de 02 de octubre del año 2024, con apego en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como la Consulta Jurídica 01/2016 emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Presidenta Municipal **C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, suscribió el presente "Acuerdo de Delegación de Facultades de la Presidenta Municipal en favor de la Secretario General Municipal, para que funja como Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco", por lo que se ha tenido a bien publicarse en los estrados del Palacio Municipal, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 02 dos días del mes de octubre del 2024
dos mil veinticuatro. -----

A T E N T A M E N T E

OCOTLÁN, JALISCO, 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024

C. SANDRA FLORES CERVERA.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929259940





Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

ACUERDO DELEGACION DE FACULTADES PARA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO



ACUERDO DE DELEGACION DE FACULTADES DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL EN FAVOR DE LA SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PARA QUE FUNJA COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

En el Municipio de Ocotlán, Jalisco, siendo las --:-- horas del día 02 dos del mes de Octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, La C. **DEYSI NALLELY ANGEL HERNANDEZ**, en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 7 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 28 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 7 del Reglamento de la Ley Normativa y Consulta Jurídica 01/2016, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada con fecha 10 diez de febrero del 2016 dos mil dieciséis, **ACUERDA la DELEGACION** de la facultad de **PRESIDENTA del COMITÉ DE TRANSPARENCIA** del sujeto obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El 19 diecinueve de julio de 2013 dos mil trece, se aprobó por el Congreso del Estado de Jalisco, el decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el 23 veintitrés del mismo mes y año, publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en su número 41, sección II, del dia 8 de agosto de la citada anualidad.

2.- Con fecha 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

3.- Luego, a través del numeral quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea

PÁLACIO MUNICIPAL HIDALGO 65 CENTRO 47800 OCOTLÁN, JALISCO WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL.:3929259940



Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido en el acápite precedente, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en la cita de Ley.

4.- Así, con fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su artículo primero transitorio, estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

5.- El 19 diecinueve de diciembre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Decreto 25437/LX1/15, mediante el cual se reforman los artículos 4, 9, 15, 35, 97, 100 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y, en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.

6.- El 10 diez de febrero del 2016 dos mil dieciséis, fue aprobado en la Quinta Sesión del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el dictamen de respuesta a la Consulta Jurídica 01/2016, mediante el cual fueron emitidos los criterios que deberán de considerar los sujetos obligados para llevar a cabo la integración del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, en su funcionario que este determine, por lo que, la integración del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** puede contar con la intervención del titular del sujeto obligado o con el funcionario al que determine delegar esta facultad, mediante el acuerdo delegatorio que para tales efectos se emita.

Por lo antes expuesto, la **C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNANDEZ**, en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, emite el presente acuerdo delegatorio que para tales efectos se emita.

Por lo antes expuesto, la **C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNANDEZ**, en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PALACIO MUNICIPAL HIDALGO 65 CENTRO 47800 OCOTLÁN, JALISCO WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL: 3929259940



I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la Información pública que deberán observar, la Federación los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución y de la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

II.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomo, partidos políticos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, vigente a partir del 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince.

III.- Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce a sus artículos 4, párrafo tercero, 9 y 15, fracciones IX y X, párrafo segundo, la garantía del derecho a la información pública y la protección de datos personales por el Estado, los fundamentos del estado a la información pública, así como la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover y garantizar la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia, y proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de ley, en su artículo 73 establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables y en el artículo 86 señala la facultad del Presidente municipal de crear acuerdos delegatorios.

IV.- Que la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 55 establece que la competencia se puede ejercer por delegación.



V.- Que la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su artículo 7 numeral 1 establece que los titulares de las dependencias tienen la atribución de Delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que le correspondan, aplicándose por analogía al ámbito municipal.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales, en posesión de entes públicos, así como 4 párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y tiene como objeto transparentar al ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como al proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos; y proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

VII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 24, numeral 1, fracción XV, establece el catálogo de sujetos obligados, entre los que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

VIII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Título Tercero, Capítulo 11, así como el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Título Primero, Capítulo 11. Sección Segunda, establecen la naturaleza, función, integración y atribuciones de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados.

IX.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 28 numeral 3 establece que los titulares de los sujetos obligados pueden delegar su función dentro del Comité de Transparencia en el Titular del Órgano administrativo de mayor jerarquía que dependa de ellos.

X.- Que para dar cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la Conformación del Comité de Transparencia, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 10 diez de febrero del año actual, fue aprobado el Dictamen de respuesta a la Consulta Jurídica 01/2016, mediante el cual se fueron emitidos los criterios que se deberán considerar



para llevar a cabo la integración de ese Órgano Interno del sujeto obligado en donde se especifica la **PROCEDENCIA** de la delegación de facultades, por parte del Titular del sujeto obligado, de fungir como **PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** en el funcionario que el designe.

En el presente acuerdo de **DELEGACION DE FACULTADES** el titular del sujeto obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco C. **DEYSI NALLELY ANGEL HERNANDEZ**, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 28 numeral 3 de la Ley Normativa, delega la función de **PRESIDENTA** del Comité e Transparencia a la C. **SANDRA FLORES CERVERA**, a fin de que cumpla cabalmente con estas función desde el día 01 primero de Octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, hasta el dia 30 treinta de septiembre de 2027 dos mil veintisiete.

La delegación de las facultades que aquí se describe entra en vigor desde el momento mismo de la publicación del presente **ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES** en el periódico Oficial del Estado de Jalisco o en la Gaceta Municipal, lo que ocurra primero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la **PRESIDENTA MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco emite los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO: Se delega la facultad de **PRESIDENTA** del Comité de Transparencia a la C. **SANDRA FLORES CERVERA**, quien funge como **SECRETARIO GENERAL** a fin de que cumpla cabalmente con esta función hasta el 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

SEGUNDO: La presente delegación de facultades, se hace sin perjuicio de que la Adscrita **PRESIDENTA MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco conserve en todo momento las facultades originales que aquí se delegan, ni de posteriores delegaciones que aquí se delegan, ni de las posteriores delegaciones en el mismo sentido, a favor de cualquiera de sus subalternos, y no haya sido limitadas o revocadas por cualquier otro instrumento jurídico.

TERCERO: Las facultades delegadas mediante el presente acuerdo son indelegables.

CUARTO: Notifíquese el presente instrumento al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Sindicatura Municipal, Secretaría General, Órgano de Control Interno Municipal, Dirección General Jurídica y Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para los efectos legales a que haya lugar.

PALACIO MUNICIPAL HIDALGO 65 CENTRO 47800 OCOTLÁN, JALISCO WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL.: 3929259940





QUINTO: El presente instrumentos surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta, municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, lo que ocurra primero.

SEXTO: Publíquese en la sección de Transparencia den sitio de internet del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y firma la **PRESIDENTA MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, el dia 02 dos de octubre del año 2024
dos mil veinticuatro.

C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNANDEZ





Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

**PROMULGACIÓN DECRETO EN MATERIA DE COMPRAS,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.**



Gobierno de
Ocotlán
2024-2027



PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 15 quince de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **ha tenido a bien aprobar el Decreto Municipal que contiene disposiciones administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la administración pública municipal de Ocotlán, Jalisco.** -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **promulgo el Decreto Municipal que contiene disposiciones administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la administración pública municipal de Ocotlán, Jalisco.** -----

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024,
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO
MEXICANO, ASI COMO DE LA LIBERTAD DE SOBERANIA DE ESTE ESTADO"

C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO

PALACIO MUNICIPAL HIDALGO 65 CENTRO 47800 OCOTLÁN, JALISCO WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929259940





Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN DECRETO EN MATERIA DE COMPRAS, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.



Gobierno de
Ocotlán
2024-2027



La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículo 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco: - - - - -

C E R T I F I C O Y H A G O C O N S T A R

Que el **Decreto Municipal que contiene disposiciones administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la administración pública municipal de Ocotlán, Jalisco**, fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día **15 quince de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la **SECRETARÍA GENERAL**. - - - - -

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 15 quince días del mes de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro. - - - - -

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO, 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

C. SANDRA FLORES CERVERA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PALACIO MUNICIPAL HIDALGO 65 CENTRO 47800 OCOTLÁN, JALISCO WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL.: 3929259940



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

DECRETO MUNICIPAL QUE CONTIENE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPRAS, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



Gobierno de
Ocotlán
2024-2027



**DECRETO MUNICIPAL QUE CONTIENE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN
MATERIA DE COMPRAS ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se emiten las siguientes disposiciones administrativas en materia de compras y contratación de servicios de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco:

Primera. Para efectos de los artículos 72 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decretan los siguientes montos para modalidades de licitación pública:

I. Licitación pública con concurrencia del Comité de Adquisiciones: cuando el monto del bien o servicio sea mayor a \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

II. Licitación pública sin concurrencia del Comité de Adquisiciones: cuando el monto del bien o servicio sea de hasta \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

Segunda. En aras de especificar lo estipulado por el artículo 24, párrafo 1, fracción X, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decreta lo siguiente:

1. Se delega al titular de la Unidad Centralizada de Compras del Municipio, la facultad de dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos. Debiendo dar aviso al Comité en la sesión siguiente.

2. El Comité de Adquisiciones deberá dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de

PALACIO MUNICIPAL HIDALGO 65 CENTRO 47800 OCOTLÁN, JALISCO WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL.: 3929259940

]



Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea mayor a \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

Tercera. A fin de regular el artículo 46 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en materia de fondo revolvente, se aprueba lo siguiente:

- I. El fondo revolvente general de la Administración Pública Municipal, corresponde a la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos.
- II. Los fondos revolventes específicos de dependencias, no podrán rebasar el monto de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos.
- III. Las compras realizadas por fondos revolventes específicos de dependencias, no puede exceder de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, para obtener las mejores condiciones y atender un servicio público. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área.

Cuarta. Para efectos del artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordena integrar el Comité de Adquisiciones del Municipio, conforme a lo señalado en el presente decreto.

Quinta. Se modifica la denominación de la "Dirección de Adquisiciones y Proveeduría", para cambiar a "Unidad Centralizada de Compras", otorgándole todas las funciones, atribuciones, facultades y/o obligaciones que señalan la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para los efectos legales a que haya a lugar, se utilizarán y entenderán indistintamente las denominaciones "Dirección de Adquisiciones y Proveeduría" y "Unidad Centralizada de Compras".

PALACIO MUNICIPAL HIDALGO 65 CENTRO 47800 OCOTLÁN, JALISCO WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL.: 3929259940



Sexta. Para efectos del artículo 24, fracción XIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que, en las licitaciones públicas en las que, por razón del monto. Concurra el Comité de Adquisiciones, invariablemente deberá participar un testigo social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el portal electrónico del Gobierno Municipal, en los estrados del Palacio Municipal y la Gaceta Municipal de Ocotlán, Jalisco.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al Congreso del Estado de Jalisco un tanto del presente.

TERCERO. De conformidad al artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco el presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el sitio web del Gobierno Municipal de Ocotlán, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su aprobación, aunado se efectuará una versión impresa.

PALACIO MUNICIPAL HIDALGO 65 CENTRO 47800 OCOTLÁN, JALISCO WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL.: 3929259940



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN, REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



Gobierno de
Ocotlán
2024-2027



PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. DEYI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; a los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien aprobar la Reforma y Adición el artículo 130 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, promulgo la Reforma y Adición el artículo 130 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Así mismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación, para quedar como sigue:

Artículo 130. La Coordinación del Instituto de la Juventud, le corresponde la ejecución de las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo programas, acciones, actividades y gestiones que beneficien a los jóvenes sin discriminación alguna;
- II. Definir y organizar los mecanismos, así como las redes de participación juvenil;
- III. Implementar y operar programas para brindar atención a los jóvenes, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral;
- IV. Representar los intereses de la juventud del Municipio de Ocotlán, ante los diferentes organismos públicos y privados, en busca de mejores beneficios;
- V. Procurar la integración y participación de los jóvenes, en las distintas áreas de desarrollo humano, en materia laboral, política, de expresión cultural, deportiva, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social y en general aquéllas encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo;
- VI. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto, y fomento a los derechos de los jóvenes, así como la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de la violencia hacia los mismos;

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929250940



VII. Proporcionar la información pública o fundamental a la unidad de transparencia para su publicación, conforme lo indica la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco;

VIII. Gestionar a favor de los jóvenes frente a la Presidencia Municipal, políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la juventud;

IX. Proponer y promover ante a las dependencias municipales, estatales y federales, así como al sector social y privado, cuando así lo requieran, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes;

X. Coordinar con las diferentes dependencias administrativas municipales, estatales y federales la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de los jóvenes;

XI. Procurar la atención a través de la creación de instancias especializadas con el objetivo de implementar políticas públicas, estrategias, programas y acciones que contribuyan a su desarrollo integral de las juventudes; y

XII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos que favorezcan a la promoción de derechos en materia de juventud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor un día después de su publicación en el portal virtual del Gobierno de Ocotlán y en los estrados del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO. A efecto de cumplimentar lo ordenado en la fracción VII, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de ser aprobado su contenido, remítase el presente al Congreso del Estado de Jalisco. Expedido por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 catorce de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, para su publicación y observancia promulgo la presente modificación el día 14 catorce de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

C. DEYI NÁLLELY ANGEL FERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



Gobierno de
Ocotlán
2024-2027



La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que la **Reforma y Adición el artículo 130 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco** fue aprobada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día **14 catorce de febrero del año 2025 dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la **SECRETARÍA GENERAL**.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 14 catorce días del mes de febrero del 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO
C. SANDRA FLORES GERENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO.



PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; a los habitantes del Municipio hago saber: -----

Que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 03 tres de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco. -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, promulgo el Reglamento del Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su publicación. -

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO, A LOS 03 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2025
"2025, AÑO DE LA ESCARAMUZA CHARRA EN OCOTLÁN, JALISCO"
C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO
C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929259940



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO



La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que el **Reglamento del Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco** fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el dia **03 tres de marzo del año 2025 dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la **SECRETARÍA GENERAL**.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 03 tres dias del mes de marzo del 2025 dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES CERVERA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN JALISCO.



Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

CAPÍTULO I

Definición, objeto y fines del Consejo Municipal de Salud

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, y tiene por objeto la creación del Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco; así como establecer las normas a las cuales deberá sujetarse, su constitución, planeación, creación de propuestas y en general su funcionamiento y supervisión.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Salud fundamenta sus acciones en la estrategia de participación comunitaria y descentralización, planteada en el Programa Nacional de Salud. Por otra parte, la Ley General de Salud precisa la obligatoriedad de los estados y municipios para promover y apoyar la formación de grupos que coadyuven en el desarrollo de los programas de salud, y en las reformas al Artículo 115 Constitucional se define la responsabilidad del municipio de mejorar y vigilar la prestación de servicios a la comunidad. Bajo este contexto se establece la vinculación de los Consejos de Salud locales con el Consejo de Salud Municipal, para dar congruencia a la solución de los problemas de salud.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de los términos empleados en el presente reglamento se entenderá por:

- a) **Consejo:** El Consejo Municipal de Salud;
- b) **Cms:** El Consejo Municipal de Salud;
- c) **Asamblea General:** Las sesiones que lleve a cabo el Consejo para la discusión y decisión de los asuntos de su competencia, bajo las formalidades que establece el presente reglamento;
- d) **Presidente:** El Presidente del Consejo Municipal de Salud;
- e) **Secretario:** el Secretario del Consejo Municipal de Salud;
- f) **Vocal:** Integrante del Consejo Municipal de Salud;
- g) **LGS:** Ley General de Salud;
- h) **LSEJ:** Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- i) **CEPAJ:** Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco;
- j) **CECAJ:** Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;
- k) **COESIDA:** Consejo Estatal para la Prevención del VIH- SIDA en Jalisco;
- l) **SALME:** Instituto Jalisciense de Salud Mental;
- m) **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- n) **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado;
- o) **SEP:** La Secretaría de Educación Pública;
- p) **SEJ:** La Secretaría de Educación Jalisco;

q) **Asamblea General:** Las reuniones o sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas que efectúe el Consejo Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco.

r) **H. Ayuntamiento o Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

s) **Gaceta Municipal:** Medio Oficial Municipal de Ocotlán, Jalisco por el cual se hacen públicas las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 4.- Son funciones y obligaciones del Consejo Municipal de Salud las siguientes:

I. Detectar y sugerir planes o políticas de Contribución al Cumplimiento de los programas de Salud de los 3 niveles de gobierno;

II. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su jurisdicción en todos los aspectos del desarrollo municipal en materia de salud;

III. Proponer la Contribución a la conservación y mejoramiento de la salud;

IV. Disponer en la medida de sus atribuciones a Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;

V. Proponer la Elaboración del diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de los diversos sectores de salud del municipio o la región;

VI. Identificar prioridades en materia de salud municipal;

VII. Formular y aprobar anualmente un plan de trabajo, asesorados por personal de salud, en el cual se incluirán proyectos de intervención para solución de problemas identificados como prioritarios expuestos por la comunidad con proyectos viables;

VIII. Fomentar una cultura orientada a la salud;

IX. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Salud en Delegaciones y agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;

X. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias;

XI. Evaluar el funcionamiento del propio Consejo Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines, así como sugerir las reformas a este reglamento para su adecuación;

XII. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;

XIII. Impulsar la educación escolar en materia de salud;

XIV. Coadyuvar con el apoyo y proponer a las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública en materia de salud; y

XV. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

De la integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Salud

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, Consejo Municipal de Salud se integran por un Presidente, un Secretario y los vocales que determina este artículo, con sus respectivos propietarios y suplentes. En caso de renuncia o ausencia injustificada mayor de 30 días del presidente del Consejo Municipal de Salud, lo sustituirá el Secretario de forma interina quien convocará a asamblea electiva a un plazo no mayor de 30 días. Los integrantes de Consejo Municipal de Salud serán:

- a) Un Presidente, recayendo este cargo en el Presidente o Presidenta Municipal de Ocotlán, Jalisco;
- b) Un Secretario, recayendo este cargo en el Director de Salud ubicado en el municipio de Ocotlán, Jalisco;

Los Vocales serán:

- I. Regidor (a) que presida la comisión edilicia de Salud e Higiene del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco;
- II. Representante de CEPAJ en Ocotlán, Jalisco;
- III. Representante de CECAJ en Ocotlán, Jalisco;
- IV. Representante de COESIDA en Ocotlán, Jalisco;
- V. Representante de SALME en Ocotlán, Jalisco;
- VI. Representante de IMSS en Ocotlán, Jalisco;
- VII. Representante ISSSTE en Ocotlán, Jalisco;
- VIII. Medico Municipal en Ocotlán, Jalisco;
- IX. Regidor (a) que presida la comisión edilicia de Educación del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco;
- X. Jefe de la Unidad de Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco;
- XI. Comisario de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco;
- XII. Titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos de Ocotlán, Jalisco;
- XIII. Procurador de niñas, niños y adolescentes competente al municipio de Ocotlán, Jalisco;
- XIV. Un Representante de la SEP o de la SEJ correspondiente a la demarcación de Ocotlán, Jalisco;
- XV. Un Representante de la sociedad civil (colegio y/o asociación de médicos en el municipio);
- XVI. El Delegado municipal de San Martín de Zula, municipio de Ocotlán, Jalisco;
- XVII. El Delegado municipal de San Vicente La Labor Vieja, municipio de Ocotlán, Jalisco; y

XVIII. El Delegado municipal de los Sauces, municipio de Ocotlán, Jalisco.

ARTÍCULO 6.- Son funciones y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Salud las siguientes:

- I. Convocar y presidir las reuniones de trabajo de la asamblea general del Consejo y coordinar las actividades;
- II. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General que sean convocadas; salvo que por circunstancias de agenda, casos fortuitos o de fuerza mayor se lo impidan, debiendo fungir como su suplente el Secretario del Consejo;
- III. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Consejo; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Presidente;
- IV. Convocar y presidir los trabajos de la Asamblea General del Consejo, así como cumplir los acuerdos que ésta dicte dentro de la órbita de su competencia;
- V. Informar bimestralmente a la Asamblea General de las labores realizadas por el Consejo; así como los programas y acciones emprendidas;
- VI. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los ciudadanos respecto a las buenas prácticas en materia de salud;
- VII. Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan las disposiciones del presente Reglamento; y
- VIII. Representar al Consejo ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 7.- Son funciones y atribuciones del Secretario;

- I. Fungir como secretario Técnico y Levantar las actas de la asamblea general y de las reuniones de trabajo del propio Consejo;
- II. Hacer pública y notificar la Convocatoria a sesión o asamblea del Consejo, cuando así lo indique el Presidente, tanto a sesiones ordinarias, como extraordinarias;
- III. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 8.- Son funciones y obligaciones de los Vocales

- I. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General del Consejo que sean convocadas;
- II. Contribuir y realizar los trabajos que les sean encomendados por disposición de la Asamblea General;
- III. Aportar la información que sea de su conocimiento en materia de salud al consejo, para su análisis y en su caso proponer soluciones o programas de mejora;

- IV. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del consejo; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Vocal Titular;
- V. Proponer acciones en materia de salud pública que beneficien a la ciudadanía; y
- VI. Colaborar en las Actividades que el Consejo requiera para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO III

De la Asamblea General

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo Municipal de Salud y se integran legalmente la sesión bajo primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más de los señalados en el artículo 5 del presente reglamento; pero siempre con la presencia del Presidente o Presidenta y el Secretario o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria durante la última semana de cada dos meses, y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver, señalándose en la convocatoria respectiva los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. En caso de no cubrirse el quórum requerido en la primera convocatoria, se convocará de inmediato a una segunda asamblea, la cual se celebrará válidamente con los integrantes que asistieren.

ARTÍCULO 11.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes y serán obligatorias para todos, incluidos los ausentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- Son derechos o atribuciones de la Asamblea General:

- I. Elaborar diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de salud;
- II. Identificar prioridades en materia de salud municipal;
- III. Formular y aprobar anualmente un plan de trabajo, asesorados por personal de salud, en el cual se incluirán proyectos de intervención para solución de problemas en materia de salud, identificados como prioritarios expuestos por la comunidad con proyectos viables;
- IV. Fomentar una cultura orientada a la salud;
- V. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Consejo de Salud en Delegaciones y Agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
- VI. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias; y

VII. Evaluar el funcionamiento del Consejo Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV

De las causas de remoción de los integrantes de los Consejos Municipal de Salud

ARTÍCULO 13.- Son causas de suspensión o remoción del cargo de los integrantes de los Consejos Municipal de Salud las siguientes:

- I. El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada;
- II. Realizar acciones contrarias a las Decisiones de la Asamblea General, o realizar acciones de forma personal contrarias a la preservación de la salud;
- III. Cuando manifieste oposición injustificada a los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General;
- IV. La destitución procederá con la decisión que por mayoría tome la Asamblea General;
- V. De ser destituido un integrante del Consejo, su suplente quedará como titular y se deberá nombrar su suplente; y
- VI. El destituido podrá recurrir la decisión de destitución emitida por la Asamblea General, ante el H. Ayuntamiento quién turnará el recurso para que sea analizado y resuelto por la Comisión Edilicia en materia de Honor y Justicia, o la que designe el pleno como Comisión Edilicia Especial o Transitoria y ésta, emitirá el dictamen correspondiente que pondrá para su aprobación al Pleno del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- La solicitud de su suspensión o remoción podrán ser formulada con por lo menos 5 cinco de los integrantes propietarios del Consejo, quienes documental o verbalmente ante la Asamblea General, proporcionarán y acreditarán los hechos que motivan la suspensión o remoción del integrante del consejo; tomando la Asamblea General las providencias necesarias para en consecuencia resolver el planteamiento.

ARTÍCULO 15.- Si la suspensión o remoción resultare procedente por causa de la Consejo de algún acto considerado ilícito, la Asamblea General por conducto del Secretario, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes; haciendo el informe respectivo al H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento y sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Dentro de los 180 días naturales posteriores, a la entrada en vigencia del presente reglamento; el H. Ayuntamiento conformará y tomará protesta al Consejo Municipal de Salud materia del presente reglamento.

TERCERO. – Los integrantes del Consejo Municipal de Salud a que alude el artículo 5 del presente reglamento, una vez tomada la protesta de ley, quedarán investidos de las obligaciones y facultades que les atribuye este ordenamiento municipal.



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.



Gobierno de
Ocotlán
2024-2027



PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; a los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 31 treinta y uno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien aprobar el **Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el municipio de Ocotlán, Jalisco**.

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, promulgo el **Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el municipio de Ocotlán, Jalisco**, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su publicación.

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2025
"2025, AÑO DE LA ESCARAMUZA CHARRA EN OCOTLÁN, JALISCO"

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929259940



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.



Gobierno de
Ocotlán
2024-2027



La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que el **Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el municipio de Ocotlán, Jalisco** fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día **31 treinta y uno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la **SECRETARÍA GENERAL**.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 31 treinta y un días del mes de marzo del 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO,
C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO DE ORO, MÉXICO



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS
PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo del cuidado tanto para quienes requieren del mismo, así como para quienes se dedican al trabajo de cuidar.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene como objetivos particulares los siguientes:

- I. Regular, reconocer, y garantizar los derechos de las personas que se dedican al cuidado de personas, así como de quienes los requieren.
- II. Establecer mecanismos y acciones para brindar el apoyo necesario a las personas que se dedican a la atención y cuidado, y en general a toda la ciudadanía que lo necesite.
- III. Crear los espacios adecuados para el desarrollo integral de las personas.
- IV. Promover la igualdad de género y que tengan las mismas oportunidades en los diferentes ámbitos, tanto en lo laboral, económico, social, cultural y profesional.
- V. Implementar acciones en coordinación con los diversos sectores sociales para el pleno desarrollo del sistema integral de cuidados.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Cuidados: Conjunto de actividades que están basadas en el apoyo y atención que son necesarios durante el lapso de tiempo de vida y que benefician a las personas para que cuenten con un bienestar mental, físico, social, y emocional.

Igualdad de género: Oportunidad, condiciones y forma de trato entre hombres y mujeres sin distinción alguna.

Adulto Mayor: Persona mayor de 60 años.

Adolescentes: Personas jóvenes que presentan cambios de transición de pubertad a la etapa adulta.

Niñez: Periodo de crecimiento de las niñas y niños en hasta llegar a la pubertad.

Persona cuidadora: Persona que apoya a otra para realizar sus actividades por la deficiencia de autonomía.

Persona que requiere cuidados: Persona que necesita de apoyo de alguien para realizar sus actividades de manera cotidiana.

Mecanismos: Son los utilizados para llevar a cabo las acciones que permitan el máximo desarrollo integral de los cuidados.

Reglamento: El reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Sistema: Sistema Integral de Cuidados para el municipio de Ocotlán, Jalisco.

Junta Municipal: Junta Municipal del Sistema Integral de cuidados del municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 4.- Para garantizar el cuidado adecuado de todas las personas, deberán ser considerados los principios rectores siguientes:

- I. Universalidad;**
- II. Igualdad;**
- III. No discriminación;**
- IV. Perspectiva de género;**
- V. Interés Superior del Menor;**
- VI. Interculturalidad;**
- VII. Imparcialidad;**
- VIII. Autonomía;**
- IX. Sostenibilidad.**
- X. Interdependencia; y**

XI. Corresponsabilidad

CAPITULO II
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CUIDADORAS Y QUE REQUIEREN
CUIDADO.**

Artículo 5.- Todas las personas cuidadoras, que presten servicios de cuidados, y que requieran de los mismos, tienen derecho a ser tratadas con respeto, además de que se les pueda garantizar la calidad correcta de vida.

Los derechos que se enuncian en el presente se interpretaran conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Jalisco, y las demás leyes aplicables.

Artículo 6.- Las personas cuidadoras, tienen los siguientes derechos:

- I. Derecho a recibir capacitación idónea para el desarrollo de sus actividades.
- II. A que se le reconozca la labor que ejerce de manera cotidiana.
- III. Contar con las condiciones dignas para el desempeño de su función.
- IV. Recibir de manera periódica atención psicológica.
- V. Acceder a programas sociales que les permitan recibir apoyo para el mejor desempeño de sus actividades.

Artículo 7.- Las personas que cuidadoras, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Brindar la atención apropiada apiegándose a los principios rectores mencionados en el artículo 4 del presente Reglamento.
- II. Capacitarse en materia de cuidados para realizar las actividades que competen a sus funciones.

III. Coadyuvar con las autoridades municipales cuando se requiera, para la organización del sistema integral de cuidados.

IV. Promover la igualdad de género, así como la no discriminación.

Artículo 8.- Las personas que requieren cuidados tienen los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno en todo momento, y en las condiciones adecuadas.

II.- A que existan los espacios decorosos para que puedan tener una estadía agradable en los mismos, y que permitan su desarrollo humano y social.

III. Recibir atención médica y psicológica con la finalidad de que gocen de una calidad de vida celebre.

IV. Tener acceso a los programas o apoyos de acuerdo a sus necesidades, que permitan que sus cuidados sean prósperos.

V. A que se les brinde la información necesaria para denunciar situaciones que vulneren sus derechos, así como a recibir asesorías por parte de personal apto para los fines requeridos.

Artículo 9.- Las personas que requieren cuidados tienen las siguientes obligaciones:

I. Otorgar la información y datos necesarios para su debido registro de conformidad a las bases establecidas.

II. Utilizar los recursos que reciba con motivo de apoyo, exclusivamente para los fines que le fueron entregados.

III. Informar de manera regular el estado de salud que presenta, para tomar las medidas correspondientes, respecto a la atención que deberá recibir.

CAPITULO III DE LOS CUIDADOS

Artículo 10.-Toda persona recibirá los cuidados que requiera, ya sea en su domicilio particular, en institución pública o privada. Además de que podrá en todo momento solicitar el auxilio médico en caso de ser necesario.

Artículos 11.- El sistema de cuidados implementará las acciones correspondientes para que las personas permitan alcanzar una mejor calidad de vida.

Artículo 12.- El sistema de cuidados brindará la asistencia y atenciones necesarias a las personas que se dedican al cuidado y a quienes lo requieren, con la finalidad de que puedan gozar de las condiciones adecuadas.

CAPITULO IV
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DEL SISTEMA DE CUIDADOS

Artículo 13.- El Sistema Municipal está integrado por un órgano rector que será denominado Junta Municipal, y se conforma de la siguiente manera:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal, quien lo preside;
- II. Presidente o Presidenta de la Comisión Edilicia de Adulto Mayor;
- III. Presidente o Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género;
- IV. Presidente o Presidenta de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;
- V. Presidente de la Comisión de Salud e Higiene;
- VI. Presidente de la Comisión Edilicia de Educación y Fiestas Cívicas;
- VII. Dirección General de Desarrollo Económico;
- VIII. Dirección de Combate a la desigualdad, quien fungirá como secretario técnico;
- IX. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- X. Hacienda Municipal;
- XI. Instituto de la Mujer;
- XII. Dirección de la niñez;
- XIII. Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- XIV. Dos personas reconocidas dentro del sector educativo, en la iniciativa pública o privada;

- XIV. Dos personas de la academia;
- XV. Dos representantes de la sociedad civil o colectivos.

Los integrantes de la Junta Municipal durarán en su encargo durante el periodo de su administración.

Todos los integrantes de la Junta Municipal, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se lleven a cabo.

Artículo 14.- Los integrantes de la Junta Municipal, al realizar la conformación deberán designar un suplente, mismo que tendrá voz y voto, así como las facultades que tenga el integrante titular.

Artículo 15.- La invitación para las personas a que se hace referencia en las fracciones XIII, XIV Y XV se realizará por parte de quien preside la Junta Municipal.

Artículo 16.- El cargo ocupado dentro de la Junta Municipal es honorífico y con funciones inherentes a su cargo, por lo que no recibirán remuneración alguna.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL

Artículo 17.- La Junta Municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar, diseñar, promover las políticas públicas y aprobar el programa municipal.
- II. Establecer mecanismos de acción para fortalecer los programas en materia de cuidados.
- III. Analizar y crear estrategias que permitan desarrollar de manera sustentable el sistema integral de cuidados.
- IV. Promover capacitación adecuada para la prestación de servicios de cuidados.
- V. Trabajar en coordinación con las autoridades de los diferentes ámbitos, para el correcto desarrollo del sistema integral de cuidados.

- VI.** Proponer la celebración de convenios de colaboración con las diversas autoridades o asociaciones civiles para alcanzar los fines establecidos que sean necesarios
- VII.** Coadyuvar para la creación de los espacios públicos destinados para las personas que prestan los servicios de cuidados o los que lo requieran;
- VIII.** Gestionar los recursos necesarios para las mejoras del sistema integral.

Artículo 18.- El presidente o presidenta de la Junta Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a las sesiones de la Junta Municipal con un plazo de setenta y dos horas previo a la celebración de ellas, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, debiendo enviar la convocatoria con 24 veinticuatro horas de anticipación;
- II.** Dirigir las sesiones de la Junta Municipal;
- III.** Participar en las sesiones de la Junta Municipal con voto de calidad;
- IV.** Vigilar y supervisar el cumplimiento de las funciones en materia de cuidados, o en su caso realizar la designación para que en su representación se puedan efectuar las encomiendas;
- V.** Solicitar un informe de manera trimestral a las direcciones, jefaturas o institución competentes, para la evaluación del sistema integral de cuidados;
- VI.** Representar a la Junta Municipal, ante las diversas autoridades y eventos que puedan surgir en materia de cuidados.

Artículo 19.- La persona que ocupa la función de secretario técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar el orden del día por instrucciones de quien preside la Junta Municipal;
- II.** Elaborar las actas de las sesiones realizadas;
- III.** Gestionar la información necesaria que requiera presentarse ante la Junta Municipal, para el debido cumplimiento de las funciones del sistema integral de cuidados;
- IV.** Tener bajo su custodia y resguardo la documentación derivada de los trabajos realizado por la Junta Municipal.

Artículo 20.- Las convocatorias enunciadas en el artículo anterior, podrán ser entregadas a las y los integrantes, de manera física, o bien mediante correo electrónico oficial que sea proporcionado para tal efecto.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL

Artículo 21.- Las sesiones de la Junta Municipal se celebrarán ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cuando sea necesario, previas convocatorias enviadas a quienes integran la misma.

Artículo 22.- Existirá quorum cuando se encuentren presentes el 50 por ciento más uno, de sus integrantes, teniendo validez todos los acuerdos que de la sesión emanen.

Artículo 23.- Todas las sesiones que celebre la Junta Municipal, serán públicas; es decir cualquier persona podrá tener acceso, y deberá guardar el orden dentro de la misma, únicamente participaran como oyentes, a excepción de que tengan algún asunto que tratar, previamente la Junta Municipal deberá realizar la autorización del uso de la voz, considerando que solo tendrán derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CUIDADOS INTEGRALES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

Artículo 24.- El Programa Municipal, es un instrumento de planeación, y tiene como objetivo la creación de estrategias y políticas públicas, que serán desarrolladas en coordinación con los

sectores públicos y privados, para poder establecer un sistema integral en beneficio de quienes se dedican al cuidado y a quienes requieren de él.

El programa será enfocado a la perspectiva de género, siendo un modelo encaminado a las mejores prácticas, por lo que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la situación actual de los trabajos de cuidados;
- II. Descripción de las políticas públicas, estrategias y programas que implementen las dependencias y entidades del Gobierno Municipal relacionadas con la materia de cuidados;
- III. Un plan de acción que incluya las responsabilidades y roles de los diferentes sectores que intervienen;
- IV. Los objetivos específicos y estrategias a desarrollar dentro del programa;

CAPITULO VIII

SANCIONES

Artículo 25.- Las sanciones por el incumplimiento al presente reglamento, se realizará conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 26.- Se le dará vista al Órgano Interno de Control en caso de que se percaten de las irregularidades que puedan ser susceptibles de faltas administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta del municipio de Ocotlán, Jalisco, así como en cualquier otro medio impreso o digital de información, en los que se divulgue su contenido de conformidad a lo establecido en la ley.

SEGUNDO. Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la aplicación del presente ordenamiento.

TERCERO. Una vez publicado el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, copia de su publicación, para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Los programas relacionados al sistema integral de cuidados, serán desarrollados con recursos que se encuentren presupuestados por las dependencias o instituciones destinadas para tales efectos.

QUINTO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, se realizará la integración de la Junta Municipal, en cumplimiento a lo establecido por el artículo quinto transitorio de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO.



PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 31 treinta y uno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Comité Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco.** -----

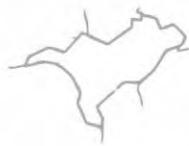
En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **promulgo** el **Reglamento del Comité Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco**, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su publicación. -

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2025
"2025, AÑO DE LA ESCARAMUZA CHARRA EN OCOTLÁN, JALISCO"

C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO GENERAL
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO, WWW.OCOTLAN.GOB.MX, TEL: 3929259940



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO



La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que el **Reglamento del Comité Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco** fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el dia **31 treinta y uno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la **SECRETARÍA GENERAL**.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 31 treinta y un días del mes de marzo del 2025 dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
OCOTLÁN, JALISCO

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.





Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE OCOTLÁN, JALISCO.

**REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD
DE OCOTLÁN, JALISCO**

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD

CAPÍTULO I

Definición, objeto y fines del Comité Municipal de Salud

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, y tiene por objeto la creación del Comité Municipal de Salud de Ocotlán, Jalisco; así como establecer las normas a las cuales deberá sujetarse, su constitución, planeación, creación de propuestas y en general su funcionamiento y supervisión.

ARTÍCULO 2.- El Comité Municipal de Salud fundamenta sus acciones en la estrategia de participación comunitaria y descentralización, planteada en el Programa Nacional de Salud. Por otra parte, la Ley General de Salud precisa la obligatoriedad de los estados y municipios para promover y apoyar la formación de grupos que coadyuven en el desarrollo de los programas de salud, y en las reformas al Artículo 115 Constitucional se define la responsabilidad del municipio de mejorar y vigilar la prestación de servicios a la comunidad. Bajo este contexto se establece la vinculación de los Comités Locales de Salud al interior del municipio con el propio Comité Municipal de Salud, para dar congruencia a la solución de los problemas de salud.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de los términos empleados en el presente reglamento se entenderá por:

- a) **Comité:** El Comité Municipal de Salud;
- b) **CMS:** El Comité Municipal de Salud;
- c) **Asamblea General:** Las sesiones que lleve a cabo el Comité para la discusión y decisión de los asuntos de su competencia, bajo las formalidades que establece el presente reglamento;
- d) **Presidente:** El Presidente del Comité Municipal de Salud;
- e) **Secretario:** el Secretario del Comité Municipal de Salud;
- f) **Secretario técnico:** el Secretario técnico del Comité Municipal de Salud;
- g) **Vocal:** Integrante del Comité Municipal de Salud.
- h) **LGS:** Ley General de Salud
- i) **LSEJ:** Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- j) **CEPAJ:** Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco
- k) **CECAJ:** Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco
- l) **COESIDA:** Consejo Estatal para la Prevención del VIH- SIDA en Jalisco
- m) **SALME:** Instituto Jalisciense de Salud Mental
- n) **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social
- o) **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado
- p) **SEP:** La Secretaría de Educación Pública
- q) **SEJ:** La Secretaría de Educación Jalisco
- r) **H. Ayuntamiento o Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.
- s) **Gaceta Municipal:** Medio Oficial Municipal de Ocotlán, Jalisco por el cual se hacen públicas las disposiciones reglamentarias.
- t) **PTMPS:** Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.

ARTÍCULO 4.- Son funciones y obligaciones del Comité Municipal de Salud las siguientes:

- I. Detectar y sugerir planes o políticas de Contribución al Cumplimiento de los programas de Salud de los 3 niveles de gobierno;
- II. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su jurisdicción en todos los aspectos del desarrollo municipal en materia de salud;
- III. Proponer la Contribución a la conservación y mejoramiento de la salud;
- IV. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;
- V. Proponer la elaboración o actualización del Diagnóstico Situacional Municipal de salud, asesorados por personal de los diversos sectores de salud del municipio o la región;
- VI. Vincular las prioridades en salud identificadas por las localidades con las del municipio, coordinado entre los comités locales de salud y el CMS;
- VII. Organizar y llevar a cabo el Taller Intersectorial de Planeación;
- VIII. Desarrollar actividades y proyectos viables en beneficio de la salud pública municipal, derivado de las prioridades identificadas en el Taller Intersectorial de Planeación.
- IX. Asesorar en la búsqueda, optimizar y gestionar los trámites administrativos y recursos comunitarios o extracomunitarios, públicos o privados, que se necesiten para poner en marcha el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.
- X. Integrar el PTMPS, oficializarlo mediante firma y presentarlo al Cabildo para garantizar su cumplimiento.
- XI. Fomentar una cultura orientada a la generación de entornos y comunidades saludables;
- XII. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités Locales de Salud en Delegaciones y agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
- XIII. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias;
- XIV. Evaluar el funcionamiento del propio Comité Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines, así como sugerir las reformas a este reglamento para su adecuación;
- XV. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;
- XVI. Impulsar la educación escolar en materia de salud;
- XVII. Coadyuvar con el apoyo y proponer a las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública en materia de salud; y
- XVIII. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

De la integración y Funcionamiento del Comité Municipal de Salud

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, el Comité Municipal de Salud se integrará por un Presidente, Secretario, Secretario Técnico y al menos las siete vocalías que determina este artículo, con sus respectivos propietarios y suplentes. En caso de renuncia o ausencia injustificada mayor de 30 días de la presidenta o presidente del Comité Municipal de Salud,

lo sustituirá la o el Secretario de forma interina quien convocará a asamblea electiva a un plazo no mayor de 30 días. Los integrantes de Comité Municipal de Salud serán:

- a) Un Presidente o presidenta, recayendo este cargo en la Presidenta o Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco;
- b) Un Secretario, recayendo este cargo en la regidora o el Regidor de Salud e Higiene ubicado en el municipio Ocotlán, Jalisco;
- c) Un Secretario Técnico, recayendo este cargo en la persona titular de la Jurisdicción Sanitaria IV a la que pertenece el municipio de Ocotlán, Jalisco;

Los Vocales serán:

- I. La persona titular de Comunicación Institucional del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco;
- II. La persona titular de los Servicios Médicos Municipales de Ocotlán, Jalisco;
- III. La persona titular de la jefatura Mercados del municipio de Ocotlán, Jalisco;
- IV. La persona titular de la jefatura de Rastro Municipal de Ocotlán, Jalisco;
- V. La persona titular de la jefatura de Cementerios Municipales de Ocotlán, Jalisco;
- VI. La persona titular de Agua potable, drenaje y alcantarillado del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco;
- VII. Una presidenta o presidente de comité de participación ciudadana del municipio de Ocotlán, Jalisco;
- VIII. Un representante del sector privado que no corresponda al sector salud, pertenecientes al municipio de Ocotlán, Jalisco;

ARTÍCULO 6.- Son funciones y obligaciones del Presidente del Comité Municipal de Salud las siguientes:

- I. Aprobar la creación del Comité Municipal de Salud
- II. Coordinar el Comité Municipal de Salud
- III. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de trabajo de la asamblea general del Comité Municipal de Salud, así como coordinar las actividades.
- IV. Ser el titular del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.
- V. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General que sean convocadas; salvo que, por circunstancias de agenda, casos fortuitos o de fuerza mayor se lo impidan, debiendo fungir como su suplente el Secretario del Comité;
- VI. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Comité; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Presidente;
- VII. Cumplir los acuerdos establecidos en las sesiones de trabajo de la asamblea general del Comité y que ésta dicte dentro de la órbita de su competencia;
- VIII. Informar bimestralmente a la Asamblea General de las labores realizadas por el Comité; así como los programas y acciones emprendidas;
- IX. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los ciudadanos respecto a las buenas prácticas en materia de salud;
- X. Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan las disposiciones del presente Reglamento; y
- XI. Representar al Comité ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 7.- Son funciones y atribuciones del Secretario; (suplente del presidente en su caso)

- I. Dar el seguimiento de las sesiones del CMS;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del CMS;

- III. Integrar la minuta de la sesión y recabar las firmas que darán la validación por cada uno de los asistentes;
- IV. Llevar el seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, tomados en el seno del Comité;
- V. Entregar copia de las minutas y listas de asistencia al secretario técnico, para guardar como evidencia de la actividad;
- VI. Hacer pública y notificar la Convocatoria a sesión o asamblea del Comité, cuando así lo indique el Presidente, tanto a sesiones ordinarias, como extraordinarias; y
- VII. Auxiliar al Presidente del Comité en el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 8. Son funciones del Secretario técnico

- I. Asesorar sobre el proceso de constitución y gestión operativa del CMS;
- II. Ser el vínculo y enlace de los servicios de salud y de las otras instancias con el ayuntamiento, para impulsar el bienestar de las comunidades;
- III. Coordinar la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, las acciones para que se desarrolle el Taller Intersectorial de Planeación y la Construcción del documento final del PTMPS;
- IV. Proponer y apoyar en la solución de dudas y obstáculos que se vayan generando durante la ejecución del PTMPS;
- V. Supervisar y registrar los avances de las actividades comprometidas en el PTMPS;
- VI. Asistir, en los casos que se requiera, en la conformación de grupos de trabajo específicos.
- VII. Acudir a todas las sesiones del CMS.

ARTÍCULO 9.- Son funciones y obligaciones de los Vocales

- I. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General del Comité que sean convocadas;
- II. Contribuir y realizar los trabajos que les sean encomendados por disposición de la Asamblea General;
- III. Aportar la información que sea de su conocimiento en materia de salud al consejo, para su análisis y en su caso proponer soluciones o programas de mejora;
- IV. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del comité; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Vocal Titular;
- V. Proponer acciones en materia de salud pública que beneficien a la ciudadanía;
- VI. Participar en la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, en la realización del Taller Intersectorial de Planeación y en la elaboración del documento final del PTMPS;
- VII. Realizar las actividades del PTMPS que les correspondan;
- VIII. Asesorar para el mejor desempeño de las actividades comprometidas en el PTMPS relacionadas con su área de competencia;
- IX. Proponer y participar en la integración de grupos de trabajo, para realización de acciones específicas relacionadas con su vocalía;
- X. Contribuir en la certificación de entornos favorables a la salud, con actividades que les correspondan;
- XI. Asistir a todas las sesiones del CMS; y
- XII. Sugerir al Secretario, en las sesiones del CMS, los asuntos que consideren deban incluirse en la orden del día.

ARTÍCULO 10.- Es importante que el CMS, se cuente con la participación de las siguientes instituciones y sectores, principalmente para el desarrollo del Taller Intersectorial Participativo y su participación en las actividades propuestas en el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.

- I. Servicios Estatales de Salud (responsables en la Jurisdicción Sanitaria de Epidemiología, del Programa de Entornos y Comunidades Saludables, Prevención de Accidentes, Prevención de Adicciones y de Protección contra Riesgos Sanitarios);
- II. Instituciones del Sector Salud que tengan presencia en el Municipio (IMSS, ISSSTE, PEMEX, Cruz Roja, entre otras);
- III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Autoridades de Educación, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otras que tengan presencia en el Municipio.
- V. Comisiones del gobierno municipal (desarrollo urbano y obras públicas, educación, cultura y deporte, ecología y medio ambiente, ornato, parques y jardines, transito y vialidad, entre otras);
- VI. Universidades ubicadas en el municipio;
- VII. Sector Privado;
- VIII. Organizaciones no gubernamentales que actúen en el municipio;
- IX. Comités locales de salud y
- X. Otros actores clave o líderes locales que contribuyan a mejorar la salud de la población.

CAPÍTULO IV De la Asamblea General

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es el órgano máximo del Comité Municipal de Salud y se integran legalmente bajo la primera sesión previa convocatoria, con la asistencia de la mitad más de los señalados en el artículo 5 del presente reglamento; pero siempre con la presencia del Presidente, el secretario, el secretario técnico o sus respectivos suplentes. En esta primera reunión se dará a conocer el objetivo, los lineamientos y las reglas de operación del Comité.

ARTÍCULO 12.- El Comité se formalizará por medio de un acta constitutiva, la cual se debe actualizar cada vez que exista algún cambio entre sus integrantes. En el caso de municipios que cuentan con presidente reelecto, se deberá ratificar por medio de una nueva acta. Es importante definir las fechas y lugares donde se desarrollará la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal, del Taller intersectorial de Planeación y del PTMPS, así como de las sesiones que se realizarán para el seguimiento de las actividades del PTMPS.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria durante la última semana de cada dos meses, y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver, señalándose en la convocatoria respectiva los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión con una antelación no menor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 14.- Sobre el quorum requerido para iniciar las reuniones, se deberá pasar lista a la hora programada para empezar la reunión, en caso de que se encuentren presentes al menos la mitad más uno de los integrantes, se podrá comenzar. En caso de no contar con el Quorum requerido, después de 15 minutos se hará una segunda llamada y se iniciará la reunión con los presentes. En ambos casos (con o sin quorum), deberá estar presentes el presidente, secretario, secretario técnico

y mínimo dos vocales. Es válido que el presidente inicie la sesión y se retire, siendo el secretario su suplente.

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes y serán obligatorias para todos, incluidos los ausentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16.- Son derechos o atribuciones de la Asamblea General:

- I. Elaborar diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de salud;
- II. Identificar prioridades en materia de salud municipal;
- III. Fomentar una cultura orientada a la salud;
- IV. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités Locales de Salud en Delegaciones y Agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
- V. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias; y
- VI. Evaluar el funcionamiento del Comité Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI

De las causas de remoción de los integrantes del Comité Municipal de Salud

ARTÍCULO 17.- Son causas de suspensión o remoción del cargo de los integrantes del Comité Municipal de Salud las siguientes:

- I. El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada;
- II. Realizar acciones contrarias a las Decisiones de la Asamblea General, o realizar acciones de forma personal contrarias a la preservación de la salud;
- III. Cuando manifieste oposición injustificada a los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General;
- IV. La destitución procederá con la decisión que por mayoría tome la Asamblea General;
- V. De ser destituido un integrante del Comité, su suplente quedará como titular y se deberá nombrar su suplente; y
- VI. El destituido podrá recurrir la decisión de destitución emitida por la Asamblea General, ante el H. Ayuntamiento quién turnará el recurso para que sea analizado y resuelto por la Comisión Edilicia en materia de Honor y Justicia, o la que designe el pleno como Comisión Edilicia Especial o Transitoria y ésta, emitirá el dictamen correspondiente que pondrá para su aprobación al Pleno del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de su suspensión o remoción podrán ser formulada con por lo menos cinco de los integrantes propietarios del Comité, quienes documental o verbalmente ante la Asamblea General, proporcionarán y acreditarán los hechos que motivan la suspensión o remoción del integrante del comité; tomando la Asamblea General las providencias necesarias para en consecuencia resolver el planteamiento.

ARTÍCULO 19.- Si la suspensión o remoción resultare procedente por causa del Comité de algún acto considerado ilícito, la Asamblea General por conducto del Secretario, lo hará del conocimiento

de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes; haciendo el informe respectivo al H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento y sus disposiciones entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Dentro de los 180 días naturales posteriores, a la entrada en vigencia del presente reglamento; el Comité Municipal de Salud deberá integrarse y se tomará protesta de ley a sus integrantes.

TERCERO. – Los integrantes del Comité Municipal de Salud a que alude el artículo 5 del presente reglamento, una vez tomada la protesta de ley, quedarán investidos de las obligaciones y facultades que les atribuye este ordenamiento municipal.



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN REGLAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DE OCOTLÁN, JALISCO



PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; a los habitantes del Municipio hago saber: -----

Que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 31 treinta y uno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien aprobar el **Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Ocotlán, Jalisco**. -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, promulgo el **Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Ocotlán, Jalisco**, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su publicación. -----



PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929259940



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN REGLAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DE OCOTLÁN, JALISCO.



La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que el **Reglamento Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Ocotlán, Jalisco**, fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día **31 treinta y uno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la **SECRETARÍA GENERAL**.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 31 treinta y un días del mes de marzo del 2025 dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
OCOTLÁN, JALISCO,
C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO
D I P L O M A D O
2024-2027



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DE OCOTLÁN, JALISCO

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA
Y LA DELINCUENCIA DE OCOTLÁN, JALISCO.**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social para el municipio. Tiene por objeto regular las acciones y estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, para identificar, atender y reducir los factores de riesgo que auspician la generación de violencia y delincuencia, así como establecer las bases de coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal, el sector académico y el no gubernamental.

Artículo 2. La elaboración, implementación y evaluación de las acciones y/o estrategias de prevención social se realizará considerando los ámbitos de competencia y atribuciones de las dependencias municipales, debiendo observarse los principios previstos en el artículo 3º de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 3. Todas las acciones y/o estrategias de prevención social diseñadas, deberán considerar la perspectiva de género, entendida como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone realizar acciones afirmativas para contrarrestar la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.

Artículo 4. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. Alianzas Estratégicas. Forma de actuación a través de la cual diversas dependencias gubernamentales contribuyen con sus recursos y competencias, tanto en los aspectos especializados en su materia, como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria;
- II. Cohesión social. Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social;
- III. Gabinete. El Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Coordinación Municipal. La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- V. Cultura de Paz. Conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad. Que pone en primer plano los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y

tolerancia, así como la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas;

VI. Cultura de la legalidad. Mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige por parte de la ciudadanía, armonía entre el respeto a la ley, las convicciones y valores personales, así como las tradiciones y convenciones culturales;

VII. Delincuencia. Fenómeno social complejo, con distintas causas y múltiples dimensiones, que involucra una serie de factores sociales, económicos y políticos, y se expresa mediante una conducta que rompe el orden social o legal determinado;

VIII. Diagnóstico. En el contexto de una intervención social, es el proceso de recolección, análisis e interpretación de información sobre una realidad social en el marco de un problema que se define como foco de interés. Para ello se utilizan técnicas cualitativas, cuantitativas o la combinación de ambas. Su objetivo es entregar los antecedentes necesarios para diseñar una estrategia de intervención pertinente capaz de solucionar o mitigar el problema o necesidad que motiva la acción;

IX. Estrategia. Ruta a seguir por las grandes líneas de acción contenidas en las políticas de una organización para alcanzar los propósitos, objetivos y metas planteados en el corto, mediano y largo plazo;

X. Factores de riesgo. Asociados a delincuencia, violencia e inseguridad, se identifican un conjunto de situaciones o características que aumentan el riesgo tanto de que una persona infrinja la ley como que resulte ser víctima de un delito;

XI. Grupo de atención prioritaria. Sector de la sociedad que enfrenta situaciones de riesgo o es susceptible de violencia o delincuencia, violación de sus derechos humanos o ser impactados por las variables económicas, sociales, políticas, democráticas, debido a las características particulares que poseen como sexo, género, edad, estado civil, nivel educativo, origen étnico, condición física o mental, pobreza, por lo que requieren de un esfuerzo y apoyo adicional con el fin de incorporarse en la dinámica social;

XII. Participación Ciudadana. Conjunto de acciones por medio de las cuales los ciudadanos toman parte, a título individual o colectivo, en el diseño, gestión y control de las políticas públicas o colaboran en el desarrollo de tareas de interés general. La participación permite traducir y jerarquizar las necesidades y las expectativas sociales en medidas de gobierno, así como articular esfuerzos en torno a objetivos específicos;

XIII. Prevención Social. Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorecen la generación de la violencia y la delincuencia;

XIV. Violencia. Uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras;

XV. Zonas de atención prioritaria. Áreas geográficas o regiones, de carácter urbano o rural, en las que se registran altos índices de conductas

antisociales, faltas administrativas o delitos, que requieren de una intervención pronta e integral a fin de contrarrestar los factores de riesgo presentes.

Capítulo II
Del Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Ocotlán, Jalisco

Artículo 5. El Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es el órgano colegiado cuya función esencial es determinar e impulsar la implementación de acciones y/o estrategias de prevención social que han de desarrollarse para el fortalecimiento de la seguridad pública a nivel local, con participación ciudadana.

Artículo 6. El Gabinete se integra de la siguiente manera:

- I. El o la titular de la Presidencia Municipal de Ocotlán, Jalisco;
- II. El o la titular de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad;
- III. Regiduría de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El o la titular de la Jefatura del Área Administrativa de la Comisaría Preventiva y Vialidad Municipal.
- V. El o la titular de la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental;
- VI. El o la titular de la Unidad de Control, Gestión y Seguimiento;
- VII. El o la titular de la Dirección de Combate a la Desigualdad;
- VIII. El o la titular de la Dirección General de Desarrollo Económico;
- IX. El o la titular de la Dirección de Salud;
- X. El o la titular del Instituto de la Juventud;
- XI. El o la titular del Instituto de la Mujer;
- XII. El o la titular del Consejo Municipal del Deporte de Ocotlán;
- XIII. El o la titular de Participación Ciudadana;
- XIV. El o la titular del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Ocotlán, Jalisco.
- XV. El o la titular de Capacitación y Servicio Social;
- XVI. El o la titular de la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales;
- XVII. El o la titular de la Dirección de la Niñez y la Adolescencia;
- XVIII. El o la titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIX. El o la titular de la Dirección de Justicia Municipal y Métodos Alternos;
- XX. El o la titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XXI. Tres representantes del sector académico;
- XXII. Tres representantes del sector privado;
- XXIII. Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XXIV. Tres delegados;
- XXV. Tres agentes, y
- XXVI. Tres representantes de Asociaciones Vecinales

El Gabinete será presidido por el o la titular de Presidencia Municipal, la Secretaría Técnica recaerá en la persona titular de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad y los demás integrantes serán vocales.

Todos los integrantes del Gabinete tienen derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7. Los representantes del sector académico, privado o de la sociedad civil, desempeñarán un cargo honorífico sin remuneración económica y no generarán relación laboral ni de antigüedad alguna con el municipio.

Su designación será propuesta por la Presidencia del Gabinete y aprobada por los demás integrantes, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- I. No desempeñar ningún cargo en la administración pública en ninguno de los órdenes de gobierno u otra comisión de representación social, y
- II. Contar con experiencia en prevención social.

Artículo 8. Son atribuciones del Gabinete:

- I. Emitir las directrices bajo las cuales se han de encauzar y priorizar tanto las acciones y/o estrategias de prevención social, como los recursos municipales para llevarlas a cabo;
- II. Dirigir, controlar, supervisar y evaluar las acciones y/o estrategias de prevención social;
- III. Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social, así como de la participación de las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias;
- IV. Informar anualmente al ayuntamiento el impacto, la eficiencia y eficacia, de las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas y la contribución de las dependencias; así como de los diversos actores sociales, con el fin de conocer los avances alcanzados en el período;
- V. Requerir los informes a la Coordinación Municipal sobre las acciones y/o estrategias de prevención social;
- VI. Suscribir convenios de colaboración y generar alianzas estratégicas con otras instancias gubernamentales, sociales, académicas o privadas cuando así lo consideren necesario, para fortalecer las acciones y/o estrategias de prevención social a implementar;
- VII. Aprobar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, e
- VIII. Invitar, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, a otros actores clave del municipio a las sesiones siguientes, cuando consideren que su experiencia puede fortalecer y sustentar los acuerdos que emitan.

Artículo 9. Son funciones de la Presidencia del Gabinete:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Gabinete;
- II. Convocar a sesiones ordinarias del Gabinete, a través de la Secretaría Técnica, notificando a sus integrantes cuando menos con cuarenta y ocho horas naturales de anticipación;
- III. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así se requiera;
- IV. Someter a aprobación del Gabinete las acciones y/o estrategias de prevención social a desarrollar, así como los recursos para su implementación en el municipio;
- V. Emitir voto de calidad cuando exista un empate en las votaciones, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Gabinete.

Artículo 10. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- I. Representar al Gabinete;
- II. Elaborar las convocatorias a las sesiones del Gabinete;
- III. Elaborar minuta de las sesiones, integrar y resguardar los expedientes de los asuntos tratados, realizar el seguimiento y requerir a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Gabinete Municipal;
- IV. Comunicar al Gabinete sobre las zonas de atenciones prioritarias identificadas, derivadas del Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia realizado;
- V. Informar al Gabinete sobre el cumplimiento de acuerdos, así como los resultados obtenidos por la Coordinación Municipal;
- VI. Elaborar y someter a consideración y, en su caso, aprobación del Gabinete el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y
- VII. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 11. El Gabinete sesionará ordinariamente cada seis meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento por acuerdo de la Presidencia y a petición de alguno de sus integrantes, que deberá exponer el tema a tratar y justificará la necesidad de sesionar de manera extraordinaria. Las sesiones podrán ser públicas o privadas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

Artículo 12. Para que las sesiones del Gabinete sean válidas se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13. Las decisiones del Gabinete se tomarán con la mayoría de los votos emitidos. La persona titular de la Presidencia someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Gabinete, con el fin de regular la participación y el funcionamiento de las dependencias en materia de prevención social y la aprobación de recursos, cuando así lo amerite.

Capítulo III
De la Coordinación Municipal de Prevención Social

Artículo 14. La Coordinación Municipal de Prevención Social es un órgano colegiado, el cual funge como instancia técnica de dirección operativa que, en cumplimiento de las determinaciones y directrices emitidas por el Gabinete Municipal, diseña, desarrolla y evalúa las acciones y/o estrategias de prevención social y estará integrado de la siguiente forma:

- I. El o la titular de la Jefatura del Área Administrativa de la Comisaría Preventiva y Vialidad Municipal;
- II. El o la titular de la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental;
- III. El o la titular de la Unidad de Control, Gestión y Seguimiento;
- IV. El o la titular de la Dirección de Combate a la Desigualdad;
- V. El o la titular de la Dirección General de Desarrollo Económico;
- VI. El o la titular de la Dirección de Salud;
- VII. El o la titular del Instituto de la Juventud;
- VIII. El o la titular del Instituto de la Mujer;
- IX. El o la titular del Consejo Municipal del Deporte de Ocotlán;
- X. El o la titular de Participación Ciudadana;
- XI. El o la titular del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Ocotlán, Jalisco.
- XII. El o la titular de Capacitación y Servicio Social;
- XIII. El o la titular de la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales;
- XIV. El o la titular de la Dirección de la Niñez y la Adolescencia;
- XV. El o la titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. El o la titular de la Dirección de Justicia Municipal y Métodos Alternos;
- XVII. El o la titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XVIII. Tres representantes de los diferentes sectores sociales y/o de las Redes Ciudadanas que participen de manera activa en temas de seguridad y prevención, los cuales serán propuestos por el o la titular de la Jefatura del Área Administrativa de la Comisaría Preventiva y de Vialidad Municipal y aprobados por los demás miembros de la Coordinación.

Artículo 15. Son atribuciones de la Coordinación Municipal:

- I. Generar bases de datos y sistematizar información en materia de prevención social;
- II. Elaborar anualmente un Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia para el diseño de acciones y/o estrategias de prevención social;
- III. Presentar al Gabinete el Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia cuyos resultados sirvan para establecer las prioridades de intervención;
- IV. Elaborar las herramientas y metodologías para el diseño de acciones y/o estrategias de prevención social;

- V. Evaluar el desarrollo y resultados de las acciones y/o estrategias de prevención social;
- VI. Conocer y dar seguimiento al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el que se detallarán los procesos para el desarrollo de acciones y/o estrategias de prevención social, así como la orientación para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a través de las cuales se alinearán las dependencias y/o áreas municipales, en el ámbito de sus competencias;
- VII. Informar al Gabinete, a través de la Secretaría Técnica, de manera trimestral acerca de los avances y resultados de las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas y de los indicadores establecidos, así como los problemas o imposibilidades que se tengan durante su implementación, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para el logro de los objetivos planteados;
- VIII. Coordinar con las instancias de capacitación del municipio los contenidos y temáticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia para la profesionalización de los servidores públicos municipales;
- IX. Diseñar actividades para fomentar y fortalecer la participación de las dependencias públicas, organizaciones sociales, del sector privado, académico y la sociedad en general, para que contribuyan en el desarrollo de las acciones y/o estrategias de prevención social;
- X. Invitar a las diferentes dependencias y/o áreas municipales a participar en la planeación de acciones derivadas de acuerdos del Gabinete;
- XI. Proponer los asuntos que deban ser tratados por el Gabinete en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- XII. Las demás que determine el Gabinete y la normatividad aplicable.

Artículo 16. Los insumos para la elaboración del Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia, acciones y estrategias y demás productos necesarios para la creación de políticas efectivas de prevención social, deberán tener, como una de sus fuentes, la información que la policía municipal recabe a través de la Dirección de Justicia Municipal y Métodos Alternos, así como de información derivada de hechos que posiblemente constituyan delitos o violencia.

Artículo 17. La Coordinación Municipal sesionará cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada que así se requiera. Las actas de la Coordinación Municipal deben firmarse por quienes participen en las sesiones.

Artículo 18. El o la titular de la Jefatura del Área Administrativa de la Comisaría Preventiva y Vialidad Municipal es la persona encargada de presidir la Coordinación Municipal y cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Presidir, dirigir y convocar a las sesiones de la Coordinación Municipal;
- II. Informar a la Secretaría Técnica del Gabinete los grupos y zonas de atención prioritaria identificados en el Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia.

- III. Emitir voto de calidad cuando exista un empate en las votaciones de la Coordinación Municipal;
- IV. Representar a la Coordinación Municipal;
- V. Asesorar técnicamente al Gabinete sobre temas de prevención social de la violencia y la delincuencia y de participación ciudadana;
- VI. Designar un Secretario que elabore las convocatorias y minutos de las sesiones e integre los expedientes de los asuntos tratados;
- VII. Resguardar los expedientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Coordinación Municipal;
- VIII. Informar a la Secretaría Técnica del Gabinete sobre el cumplimiento de los acuerdos;
- IX. Suscribir los informes que emita la Coordinación Municipal, y
- X. Las que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Capítulo IV
De las Acciones y/o Estrategias de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 19. En la implementación de las acciones y/o estrategias de prevención social se deben considerar los principios y ámbitos establecidos en el presente Reglamento, así como los aspectos educativo, de salud pública, recreativo, cultural, económico, deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia, de respeto a la diversidad y demás que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

Artículo 20. La ejecución de las acciones y/o estrategias de prevención social estarán a cargo de todas las dependencias y/o áreas de la administración municipal y tiene como finalidad disminuir los factores de riesgo en el ámbito de sus competencias, incrementar la cohesión social, difundir la cultura de la paz y de la legalidad.

Artículo 21. Son ámbitos de la prevención social de la violencia y la delincuencia:

- I. **Social.** Atiende principalmente a los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación, implementando programas que generen oportunidades de desarrollo y fomenten la solución pacífica de conflictos.
- II. **Comunitario.** Busca el desarrollo de las comunidades a través de la participación ciudadana para el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad.
- III. **Situacional.** Consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva.
- IV. **Psicosocial.** Busca incidir en las motivaciones individuales de la violencia y las condiciones criminógenas, con referencia a individuos, familia, escuela y

Comunidad.

Artículo 22. En el diseño de las acciones y/o estrategias de prevención social se deben considerar los siguientes ejes:

- I. Prevención de violencia y delincuencia en niñez y adolescencia;
- II. Prevención de violencia y delincuencia en juventudes;
- III. Prevención de violencia familiar y de género;
- IV. Cultura de paz, legalidad y cohesión comunitaria, y
- V. Fortalecimiento institucional

Otros que se identifiquen como prioritarios de atención.

Artículo 23. Las acciones y/o estrategias de prevención social deben alinearse a los siguientes niveles de prevención:

- I. Primario: acciones destinadas a prevenir la violencia antes de que ocurra, dirigidas a toda la población para contrarrestar los factores de riesgo sociales, culturales, comunitarios, familiares e individuales, que aumentan la posibilidad de la presencia de la violencia y la victimización;
- II. Secundario: acciones dirigidas a personas, grupos o comunidades en los que ya existen riesgos evidentes de violencia. Son acciones de detección temprana e intervención oportuna para la protección de estos, y
- III. Terciario: intervenciones centradas en la atención prolongada a personas que ya han vivido situaciones de violencia (víctimas o victimarios) para reparar los daños causados y prevenir la reincidencia o la re victimización.

Artículo 24. Los organismos del sector privado, académico, sociedad civil y actores clave que trabajen temas o programas de prevención social en el municipio, serán un elemento esencial para la implementación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia por lo que la Coordinación Municipal les podrá solicitar su participación para atender lo siguiente:

- I. Colaborar en el desarrollo de las acciones y/o estrategias de prevención social;
- II. Evaluar la eficacia y eficiencia de las acciones y/o estrategias de prevención social que ejecuta el municipio;
- III. Compartir conocimientos, información, experiencias, investigaciones que hayan realizado en el tema y todas aquellas acciones que permitan identificar problemas sociales, comunitarios, situacionales, criminalidad, victimización y de delincuencia, así como las incidencias, factores de riesgo y necesidades que deban ser atendidas;
- IV. Formar parte de las Redes Ciudadanas para la Prevención Social a través de las cuales se favorezca su participación en la prevención social y la seguridad del Municipio;

- V. Brindar capacitación en temas de prevención social, y
- VI. Las demás que les requiera la Coordinación Municipal y que establezcan las leyes aplicables.

Capítulo V
De la Participación de las Dependencias Municipales

Artículo 25. Las dependencias municipales que formen parte del Gabinete, orientarán sus recursos para el debido cumplimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social, sujetándose a las disposiciones legales y normativas que regulan el ejercicio de los recursos públicos, presentando a la Coordinación Municipal de forma oportuna la disposición de los recursos y acciones a implementar para la atención de zonas y grupos de atención prioritaria.

Artículo 26. Son atribuciones de las dependencias municipales que formen parte del Gabinete:

- I. Informar sobre las acciones y/o estrategias de prevención social que implementen de acuerdo a su competencia;
- II. Emitir los informes de datos que les requiera la Coordinación Municipal;
- III. Disponer personal y recursos económicos para el desarrollo de las acciones y/o estrategias de prevención social que requieran de la atención integral de necesidades concretas, en un territorio o sector específico, en el ámbito de sus competencias;
- IV. Integrar a sus planes de trabajo anual, acciones de prevención acordes a las recomendaciones y a las acciones y/o estrategias de prevención social establecidas por el Gabinete;
- V. Capacitar a su personal a través de las áreas responsables, en materia de prevención social con el fin que dirijan sus acciones y/o estrategias para la disminución de factores de riesgo;
- VI. Participar en las reuniones de la Coordinación Municipal;
- VII. Contribuir en los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones y/o estrategias de prevención social, de acuerdo a su competencia;
- VIII. Realizar el intercambio técnico, tecnológico, de información, metodológico, así como cualquier otro aspecto necesario para el diseño y ejecución de las acciones y/o estrategias de prevención social;
- IX. Implementar metodologías aprobadas por la Coordinación Municipal para el registro de información, y
- X. Las demás que determine el Gabinete y la normatividad aplicable.

Capítulo VI
De las Redes Ciudadanas para la Prevención Social

Artículo 27. La participación ciudadana en las acciones y/o estrategias de prevención social se dirige a involucrar a la sociedad en la autogestión de su

seguridad, privilegiando la corresponsabilidad entre la comunidad y las dependencias municipales, bajo un esquema de proximidad para fortalecer la convivencia en un ambiente seguro.

Artículo 28. Las Redes Ciudadanas para la Prevención Social corresponden a células conformadas y organizadas por más de tres ciudadanos, para el logro de objetivos comunes en materia de seguridad y prevención social.

Artículo 29. Las dependencias municipales fomentarán la conformación de Redes Ciudadanas para la Prevención Social y las darán a conocer a la Coordinación Municipal.

Artículo 30. Son atribuciones de las Redes Ciudadanas para la Prevención Social las siguientes:

- I. Participar en las sesiones de la Coordinación Municipal, en caso de que les sea solicitado;
- II. Participar de manera conjunta con las dependencias municipales, en acciones dirigidas en beneficio de la colectividad;
- III. Generar espacios de diálogo que sirvan como foro de interlocución con las dependencias;
- IV. Capacitarse en temas que fortalezcan sus habilidades sociales, para impulsar el desarrollo de mejores prácticas en materia de seguridad y prevención, en corresponsabilidad con las dependencias;
- V. Constituir un medio efectivo de difusión respecto a acciones de prevención social y de seguridad, y
- VI. Participar en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social que se implementen en el municipio.

Capítulo VII Coordinación con la Policía Municipal

Artículo 31. En el ámbito de la coordinación con la policía municipal se debe considerar lo siguiente:

- I. Hacer uso de los elementos tecnológicos con que cuente para el desempeño de su función, para registrar información dirigida, y contribuir a través de estos a la generación de bases de datos relacionados al contexto situacional en que se encuentran las colonias, barrios o zonas;
- II. Emitir a la Coordinación Municipal de Prevención Social, a través de la Dirección, Unidad, Subdirección, Coordinación, Jefatura, Departamento o Área de Prevención Social, informes elaborados por la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial para la Prevención y Combate al Delito con el fin de proporcionar los datos y estadísticas oficiales para establecer prioridades de atención;
- III. Acompañar en el desarrollo de las actividades de prevención en zonas de alta incidencia y mayor vulnerabilidad, con el fin de fortalecer la

proximidad con la comunidad, realizando un trabajo de colaboración en la estrategia y acercamiento comunitario, y
IV. Realizar la georreferenciación de la participación de la policía, derivada de la observación, identificación y registro de factores de riesgo físico-espacial que propician la comisión de faltas administrativas y delitos, de modo que permitan dirigir acciones enfocadas a la generación de espacios seguros.

Capítulo VIII
De la Evaluación y Rendición de Cuentas

Artículo 32. La evaluación tiene por objeto monitorear y dar seguimiento periódicamente a los resultados obtenidos con los objetivos planteados, a fin de determinar la vigencia, modificación o suspensión de las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas, así como los avances que hay en la materia.

Es responsabilidad de la Coordinación Municipal establecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones y/o estrategias que se implementen.

Artículo 33. Para la evaluación, la Coordinación Municipal puede convocar a la ciudadanía en general, organismos públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 34. La Coordinación Municipal debe presentar anualmente el informe de cumplimiento de indicadores, el cual tendrá carácter de información pública en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo IX
De las Sanciones

Artículo 35. Es obligación de los servidores públicos del municipio, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atender los requerimientos del Gabinete en tiempo y forma con el fin de que se cuente con la información necesaria para la planeación, diseño, preparación y ejecución de las acciones y/o estrategias de prevención social en beneficio de los grupos de atención prioritaria.

El incumplimiento a esta obligación será causa de responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y demás leyes aplicables.

Artículo 36. Es deber de los servidores públicos del municipio informar al Gabinete y a la Coordinación Municipal acerca del incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento que sea de su conocimiento, con el fin de que éstas tomen de manera inmediata las medidas correspondientes, y deberá:

- I. Realizar las gestiones necesarias para obtener información requerida o la participación de servidores públicos que sustituyan a los insubordinados;
- II. Buscar la presentación de la asignación de recursos para implementar las acciones y/o estrategias de prevención social a través de otros medios, o con la intervención de un servidor público de nivel jerárquico mayor del que incurrió en incumplimiento o inobservancia al Reglamento, e
- III. Informar al Gabinete con el fin de dar vista al órgano competente para que se inicie una investigación, se substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la publicación mencionada en el artículo transitorio anterior.



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

PROMULGACIÓN REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO



PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco;
a los habitantes del Municipio hago saber: - - - - -

Que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Rastro Municipal de Ocotlán, Jalisco.** - - - - -

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **promulgo** el **Reglamento del Rastro Municipal de Ocotlán, Jalisco**, y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su publicación. -

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2025
"2025, AÑO DE LA ESCARAMUZA CHARRA EN OCOTLÁN, JALISCO"
C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO
C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO

PALACIO MUNICIPAL HIDALGO 65 CENTRO 47800 OCOTLÁN, JALISCO WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL.: 3929259940



Gaceta
Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICACIÓN REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que el **Reglamento del Rastro Municipal de Ocotlán, Jalisco**, fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día **21 veintiuno de mayo del año 2025 dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la **SECRETARÍA GENERAL**.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 21 veintiún días del mes de mayo del 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO.
C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO, 2024-2027



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO

Reglamento del Rastro Municipal de Ocotlán, Jalisco

TITULO I Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y de interés público, mismo que tiene por objeto el garantizar la sanidad animal, inocuidad e higiene, prevenir, controlar y erradicar enfermedades, regular las prácticas pecuarias, para verificar los correctos procedimientos de sacrificios y trato que se le de a los recursos de origen animal y que sean para consumo humano. Así como la inspección y supervisión de los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Rastro: Lugar destinado para el sacrificio de animales que son para consumo humano.

Sanidad animal: Es el estado de los animales que gozan de una buena salud y que poseen adecuadas condiciones de vida. Y tiene por objeto prevenir, controlar y erradicar las enfermedades en los animales.

Rastro T.I.F.: Rastro de Tipo Inspección Federal.

Capítulo II De las autoridades competentes

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento le compete a:

- I. A la presidenta o presidente municipal;
- II. A la Secretaría General;
- III. Al Síndico;
- IV. Al Director General de Servicios Públicos;
- V. Al titular de la jefatura de rastro municipal;
- VI. Al titular de Ecología; y
- VII. A los demás servidores públicos que en el ámbito de su competencia deban auxiliar en el cumplimiento de la aplicación de este ordenamiento.

- VII. Realizar las actividades de recepción, marcaje, cuidados e identificación de los animales de sacrificio, a fin de entregarlos a sus propietarios para su debida comercialización;
- VIII. Elaborar y ejecutar un plan de manejo y disposición de residuos orgánicos y sanitarios en coordinación con las dependencias competentes;
- IX. Coordinar al personal que se encuentre a su cargo para que se realicen las actividades inherentes a su competencia de manera correcta.

Artículo 10.- Son obligaciones de la persona titular de la jefatura del rastro municipal:

- I. Verificar que las funciones del rastro se desempeñen de la manera correcta.
- II. Reportar a la Hacienda Municipal la totalidad de los ingresos por los conceptos correspondientes al servicio prestado.
- III. Informar al Órgano Interno de Control respecto a las quejas presentadas en contra del personal que se encuentre a su cargo.
- IV. Realizar un reporte diario con la documentación que acredita la procedencia legítima de los animales, incluyendo los pagos correspondientes según sea el caso.
- V. Mantener el orden dentro de las instalaciones en todo momento.
- VI. Asistir diariamente a las instalaciones del rastro municipal, para verificar que las actividades se ejerzan de manera legítima.

Artículo 11.- El horario para realizar la recepción de animales será la siguiente:

- I. Tratándose de porcinos el horario para ingresarlos a las instalaciones será de 08:00 horas a 10:30 horas.
 - II. Para la recepción de bovinos el horario será de 08:00 horas a 12:00 horas.
Todos los animales que sean ingresados diariamente, serán sacrificados dentro del mismo día.
- No podrá quedarse ningún animal dentro de las instalaciones del rastro municipal.

Artículo 12.- A las instalaciones del rastro municipal solo podrán ingresar previa autorización y registro las personas que realizarán el sacrificio, debiendo ser personas designadas que acompañen al usuario del rastro para efectuar el servicio de sacrificio, los usuarios que hagan uso de las instalaciones únicamente deberán tener acceso para dejar a sus animales a sacrificar.

En ningún momento se podrá permitir la estadía de personas externas que no tengan ninguna actividad o encomienda dentro del rastro municipal.

Artículo 13.- El municipio en coordinación con las autoridades de Reglamentos y de Salud, vigilarán que los usuarios cumplan con los requisitos establecidos para hacer uso de las instalaciones del rastro municipal, y además que sean respetadas todas las disposiciones legales en la materia.

Artículo 14.- Para efectos de los cobros por la prestación del servicio deberán estar apegados a la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco, o a los ordenamientos que sean expedidos para el cumplimiento de la materia.

Artículo 4.- Es facultad del Ayuntamiento concedionar el servicio público de rastro a particulares, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos por las normas aplicables vigentes en la materia.

Artículo 5.- Corresponde al Titular de la Jefatura de rastro municipal al de resguardo, la elaboración de los manuales operativos, de organización, de procedimientos, de protocolo, de servicios y demás que le sean aplicables para el máximo desempeño de las funciones del rastro municipal.

Capítulo III Disposiciones técnicas

Artículo 6.- Con la finalidad de contar con las instalaciones adecuadas, se deberán considerar las normas oficiales aplicables, así como las leyes Generales y Estatales que regulen la materia.

Artículo 7.- Los desechos procedentes del rastro municipal deberán contar con los sistemas y equipos idóneos para realizar las descargas, evitando la contaminación de aguas para la correcta protección del medio ambiente y ecología.

Artículo 8.- Las instalaciones deberán contar con espacios separados para las diferentes especies de animales que ingresen para sacrificio para evitar contacto entre unos y otros.

Capítulo IV Administración del Rastro Municipal

Artículo 9.- Son atribuciones de la persona titular de la jefatura del rastro municipal:

- I. Planear, operar, ejecutar, supervisar, y dirigir el funcionamiento y la eficiente prestación de los servicios públicos del Rastro municipal;
- II. Analizar y dar trámite a las solicitudes y requerimientos en materia del servicio público de rastro municipal, que la ciudadanía solicite a través de los diversos medios;
- III. Elaborar los informes y hacer análisis estadístico que permitan medir la capacidad de respuesta de la dirección y generar los indicadores para evaluar su operación;
- IV. Impulsar acciones encaminadas a la mejora continua en la función y servicios del rastro municipal;
- V. Dar cumplimiento, en coordinación con la Hacienda, a las disposiciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, para cada uno de los ejercicios fiscales;
- VI. Prestar, previa revisión por las autoridades competentes de la propiedad y procedencia de los animales, el servicio de rastro público y sacrificio de animales, verificando las condiciones de sanidad e higiene y que su carne sea apta para el consumo humano;

Capítulo V
De las medidas de sanidad

Artículo 15.- Los equipos y utensilios utilizados para llevar a cabo el desarrollo de sacrificio de animales, serán debidamente lavados y desinfectados de manera inmediata una vez que sean utilizados. Además se deberá considerar que dichos utensilios se utilizarán en el sacrificio y faenado.

Artículo 16.- Los corrales donde ingresen y permanezcan los animales previo a su sacrificio, deberán estar en condiciones adecuadas, lavados, desinfectados, y deberán contar con bebederos.

Artículo 17.- El equipo y utensilios utilizados en el rastro deberán contar con las especificaciones siguientes:

- I. Superficies impermeables y lisas.
- II. No tóxicos ni absorbentes;
- III. Deberán ser de fácil limpieza y resistentes a los químicos utilizados para la desinfección; y
- IV. No corrosivos.

Artículo 18.- El rastro municipal deberá contar con las adecuaciones correspondientes para evitar que los desechos tales como excremento, pelo, sangre, viscera entre otros, vayan directamente al drenaje.

Artículo 19.- Las instalaciones del rastro municipal deberán ser adecuadas y permanecer en las condiciones que requieren las normas aplicables vigentes y de acuerdo a las necesidades que puedan surgir.

Artículo 20.- Los vehículos destinados para el traslado de la carne apta para consumo humano, deberán ser debidamente lavados y desinfectados, para evitar cualquier contaminación que pueda implicar el riesgo en la salud.

Capítulo V
Inspección sanitaria

Artículo 21.- La inspección sanitaria en rastro municipal deberá realizarse por personal capacitado, siendo mínimo un médico veterinario zootecnista certificado por la Secretaría de Salud Jalisco o a quien corresponda emitir la certificación correspondiente.

Artículo 22.- Todo animal destinado para sacrificio será debidamente inspeccionado ante y post-mortem, esto por el inspector sanitario designado para tal efecto por la Secretaría de Salud.

Artículo 23.- La autoridad sanitaria será la única responsable y autorizada previa inspección realizada, para determinar si la carne es apta para consumo humano.

Artículo 24.- Para que la carne que salga del rastro municipal pueda ser comercializada deberá contar con los sellos de sanidad correspondientes que acrediten la inspección ejercida por las autoridades competentes para ello.

Artículo 25.- Se realizará inspección sanitaria en animales y carne cuantas veces sea necesaria a juicio de las autoridades correspondientes, con la finalidad desacreditar cualquier posible enfermedad.

Artículo 26.- Los decomisos realizados derivados de la inspección sanitaria quedarán en resguardo del personal adscrito al rastro municipal. De igual forma será decomisada también la carne que no cuente con los sellos o contraseñas necesarias, a fin de demostrar que la misma fue inspeccionada por las autoridades sanitarias.

En ningún momento se podrán sustraer las vísceras, o carne que se haya decomisado por no ser apta para consumo a juicio de las autoridades correspondientes, especialistas en materia de salud.

La carne decomisada quedará en beneficio del Ayuntamiento, sin indemnización para el propietario de los animales.

Artículo 27.- A la carne decomisada, se le dará el fin que al efecto determine el médico veterinario zootecnista encargado de la inspección posterior al sacrificio del rastro, con base en la opinión de la autoridad sanitaria.

Capítulo VI Del sacrificio de animales

Artículo 28.- El sacrificio de los animales se realizará considerando lo siguiente:

- a) La insensibilización se hará invariablemente antes del sangrado.
- b) El sangrado deberá ser lo más completo posible.
- c) La insensibilización y el sangrado se hará con la mayor rapidez posible.
- d) Las canales estarán separadas unas de otras, a fin de evitar su contaminación.
- e) La desvisceración deberá efectuarse sin demora alguna.
- f) Si la sangre se destina a preparar alimento, deberá recogerse y manipularse higiénicamente.
- g) Las vísceras y las cabezas, se mantendrán separadas y no tendrán contacto con superficies que puedan contaminarlas.

Artículo 29.- El procedimiento de sacrificio de animales se realizará conforme a las autorizaciones establecidas por las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 30.- El personal dedicado al sacrificio de animales deberá estar capacitado para el manejo de las herramientas y utensilios que están destinados para llevar a cabo las actividades propias.

Artículo 31.- Para llevar a cabo el sacrificio de animales se deben considerar en todo momento los métodos menos dolorosos respetando su conducta natural.

Artículo 32.- Los animales que lleguen con alguna herida o en agonía se podrán sacrificar inmediatamente.

Artículo 33.- Los animales que van a sacrificio deben ser insensibilizados previo al desangrado, y siempre de manera más humanitaria posible.

Artículo 34.- En el área destinada para el sacrificio, únicamente podrán estar la persona que realiza la matanza, el inspector sanitario, y médico veterinario, siempre utilizando la vestimenta adecuada para evitar contaminación de cualquier índole.

Capítulo VII Del resguardo del rastro municipal

Artículo 35.- El resguardo del rastro municipal tiene la función de vigilar que se cumplan los ordenamientos, supervisar que las instalaciones sean utilizadas de manera adecuada.

Artículo 36.- El resguardo estará constituido por las siguientes autoridades:

- I. Titular de la jefatura del rastro municipal;
- II. Inspector ganadero;
- III. Médico veterinario zootecnista;
- IV. inspectores sanitarios; y
- V. Personal administrativo.

Los inspectores sanitarios y administrativos que establece el artículo anterior en sus fracciones IV y V serán conforme a las necesidades del municipio. Los cuáles serán asignados por la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos.

Artículo 37.- Los inspectores sanitarios adscritos al resguardo del rastro municipal, previa identificación oficial, y en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los establecimientos comerciales, edificios o cualquier otro lugar donde se expenda y maneje cualquier producto de origen animal.

Artículo 38.- Las inspecciones realizadas se realizarán de manera ordinaria o extraordinaria, las ordinaria se realizaran en horas y días hábiles laborables, y las extraordinarias se realizarán cuando sea necesario a juicio del titular del resguardo del rastro municipal.

Artículo 39.- El personal adscrito del resguardo del rastro municipal verificará que la procedencia de los animales sea legítima y que se cumpla con los requisitos sanitarios.

Artículo 40.- El propietario o responsable de algún establecimiento donde se comercialicen productos de origen animal estarán obligados a permitir el acceso a las personas que realizan las inspecciones sanitarias, así como acatar todas las indicaciones y recomendaciones que les sean otorgadas.

Artículo 41.- Para hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento la autoridad del resguardo del rastro municipal, podrá hacer uso de la fuerza pública para salvaguardar la integridad física de quienes realizan las inspecciones sanitarias.

Artículo 42.- Derivado de las inspecciones sanitarias se levantará un acta circunstanciada de tiempo, modo y lugar de los hechos, recomendaciones y medidas tomadas en el cumplimiento de sus funciones, misma que deberá ser firmada por la autoridad que realiza las referidas inspecciones.

Capítulo VIII De la introducción de animales

Artículo 43.- Todos los animales que se introduzcan vivos al municipio, sus productos y subproductos, deberán cumplir con los requisitos sanitarios que establece la normatividad federal y estatal y, comprobar mediante la presentación de los certificados correspondientes para acreditar que se encuentran libres de enfermedades.

Artículo 44.- La introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio, deberá realizar en los horarios establecidos, en ningún caso deberán realizarse sin la autorización del titular de la jefatura del rastro.

Artículo 45.- Para introducir cualquier animal al rastro municipal, se deberá previamente contar con el total de los requisitos necesarios, que invariablemente deberán contemplar los siguientes:

1. Cerdos:
 - I. Factura ganadera;
 - II. Orden de sacrificio expedida por el Médico Veterinario Zootecnista, adscrito al resguardo del rastro.

2. Bovinos:
 - I. Guía de tránsito;
 - II. Factura ganadera;
 - III. Arete y botón en la oreja del animal; y
 - IV. Orden de sacrificio expedida por el Médico Veterinario Zootecnista, adscrito al resguardo del rastro.

Por concepto de los pagos correspondientes realizados por parte de los usuarios, se les entregará copia del recibo de pago.

Capítulo IX
Del mantenimiento

Artículo 46.- El mantenimiento de la jefatura del rastro municipal será responsabilidad del titular de dicha jefatura, para que el mismo posea un buen funcionamiento y presentación de todas las instalaciones.

1. El mantenimiento se llevará a cabo de la siguiente forma:
 - I. El servicio preventivo se hará al concluir las labores, revisando todo el equipo y las instalaciones usadas en la labor.
 - II. El servicio correctivo se realizará durante las labores en cada una de las áreas, garantizando el buen funcionamiento de las mismas.

Capítulo X
De las sanciones

Artículo 47.- La imposición de las sanciones, se realizaran considerando la gravedad del asunto y conforme a la competencia de cada autoridad según la materia.

Artículo 48.- Tratándose de sanciones en contra de servidores públicos, será el órgano Interno de Control quien se avoque y de seguimiento para proceder conforme a las leyes aplicables vigentes.

Artículo 49.- Respecto al incumplimiento en las normas sanitarias, serán remitidos a la autoridad competente para cada caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento.

SEGUNDO. - El presente reglamento y sus disposiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



**H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO
DE OCOTLÁN, JAL.**

Deysi Nallely Ángel Hernández

Presidenta Municipal de Ocotlán, Jal.



Ignacio Gómez Ornelas

Regidor



Alejandra Contreras Hernández

Regidora



Manuel Gutiérrez Muñoz

Regidor



Ana María Chapa Garza

Regidora



Rogelio García Castro

Sindico



Bertha Alicia Castellanos Salcedo

Regidora



Edwin Gilberto Fonseca Torres

Regidor



Silvia Iliana Villarruel Gutiérrez

Regidora



Cristian Daniel Salas Bravo

Regidor



Norma Mariana Navarro Gutiérrez

Regidora



Marisol Villa Nápoles

Regidora



Marcela Martínez Leal

Regidora



Josué Ávila Moreno

Regidor



Raúl Sánchez Jiménez

Regidor



José Alberto Águila Torres

Regidor



Sandra Flores Cervera

Secretario General



Gaceta Municipal Ocotlán

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.



Este ejemplar fue realizado bajo la autorización de la administración,
2024-2027 del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, México.

Este es uno de veinte ejemplares impresos en Mayo de 2025, Ocotlán, Jalisco, México.

EJEMPLAR GRATUITO

Prohibida su venta, copia o distribución sin autorización.